

Decreto N° 2313, que autoriza al Ayuntamiento de La Vega a conceder una pensión mensual.— G. O. N° 6184, del 9 de Diciembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2313.

VISTA la solicitud elevada por el Ayuntamiento de La Vega, en fecha 20 de Noviembre de 1944, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3°, de la Constitución de la República, y vista la Ley N° 512, del 8 de Febrero publicada en la Gaceta Oficial N° 8036, del 15 de Febrero, ambas fechas del año en curso, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al Ayuntamiento de La Vega a asignar una pensión mensual de \$3.00, a la familia del prócer Miguel del Rosario.

Art. 2.— La pensión mencionada se regulará por las disposiciones de la Ley N° 512, del 8 de Febrero del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2314, que cancela la autorización conferida a la Rhode Island Insurance Co., Compañía de Seguros de Proviencia, E. U. de A., para negociar en el país en el ramo de seguros de incendio.— G. O. N° 6184, del 9 de Diciembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2314.

VISTA la instancia dirigida al Poder Ejecutivo por la compañía "Oficinas de Ultramar S. A.", de La Habana, Cuba, en fecha 25 de Noviembre del año en curso, suscrita por su Vicepresidente Auxiliar, señor Ramón Naranjo, por la cual, como apoderada de la Rhode Island Insurance Co., compañía de

seguros domiciliada en Providence, Estado de Rhode Island, de los Estados Unidos de América, solicita el retiro de la última de sus negocios de seguros en la República;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º, de la Constitución de la República, y visto el artículo 30 de la Ley sobre Compañías de Seguros, Nº 96, del 20 de Marzo de 1931, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se cancela la autorización conferida por el Decreto Nº 1748, del 21 de Febrero de 1944, a la Rhode Island Insurance Co, compañía de seguros de Providence, Estado de Rhode Island, de los Estados Unidos de América, a fin de que pudiera ejercer en el país el negocio de seguros en el ramo de incendio.

En consecuencia, a partir de la publicación del presente Decreto, la Compañía mencionada no podrá realizar ningún negocio de seguros en la República.

Art. 2.— El Superintendente del Departamento de Seguros procederá, una vez publicado el presente Decreto, a las publicaciones previstas en el artículo 31 de la Ley sobre Compañías de Seguros para los fines legales a que haya lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2315, que cancela la autorización conferida a la Metropolitana, Compañía Nacional de Seguros, S. A., de La Habana, Cuba, para negociar en el país en el ramo de seguros de incendio.— G. O. Nº 6184, del 9 de Diciembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2315.

VISTA la instancia dirigida al Poder Ejecutivo por la compañía "Oficinas de Ultramar S. A.", de La Habana, Cuba, en fecha 25 de Noviembre del año en curso, suscrita por